



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**Nro. 275 -2018- ANA/AAA I C-O**

Arequipa, **12 FEB. 2018**

**VISTO:**

El escrito que contiene el recurso administrativo de **Reconsideración**, interpuesto por la empresa en contra de la **Resolución Directoral N° 2992-2017-ANA/AAA I C-O**, con CUT N° 203899-2017.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, revisado el recurso de reconsideración, éste ha sido presentado cumpliendo los requisitos de forma previstos por el artículo 216° y 217° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S N° 006-2017-JUS.

**Que**, mediante **Resolución Directoral N° 2992-2017-ANA/AAA I C-O**, de fecha 30.10.2017, se declaró improcedente el pedido de rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 2751-2016-ANA-AAA I CO, de acuerdo al contenido de dicho acto administrativo.

**Que**, de la revisión del expediente se aprecia que la Resolución Directoral N° 2992-2017-ANA/AAA I C-O fue debidamente notificada el 14.11.2017 y con fecha 06.12.2017 la empresa MINSUR S.A, impugnó dicha resolución mediante el recurso administrativo de reconsideración, argumentando lo siguiente:

- Que, la impugnante sostiene que las coordenadas difieren con lo señalado en el expediente de CUT N° 24500-2016 contenidas en la siguiente Tabla que se detalla a continuación:

Código	Descripción	Coordenadas UTM – WGS-84	
		Este	Norte
PTAR-TIM	Agua residual doméstica / efluente	405 656	8 035 916
REUSO	Efluente que será reusado en revegetación	414 520	8 028 310

- Asimismo, señala que presentó información complementaria ingresada con Carta MINSUR-LEGALREG-2016-425, de fecha 24.08.2016, la administrada cumplió con actualizar la Ficha de Registro (Parte I, Ítem J) y se presentó el Plano PU-01 Ubicación, donde se ubica el lugar donde se reusará el agua residual tratada,

señalando las coordenadas declaradas en el plano PU-01 ratifican los datos de la tabla referida precedentemente.

- En consideración a lo señalado anteriormente la impugnante solicitó la rectificación de sus informes al laboratorio ALS Corplab, de las coordenadas correctas para los puntos muestreados, con cargo a verificarse en campo.
- La finalidad de dicho recurso es que pretenda se rectifique el error material evidenciado en la Resolución Directoral N° 2751-2016-ANA-AAA I CO.
- Por lo que solicita declarar fundado el recurso de reconsideración, disponiendo la renovación de la autorización de reúso de agua residual.

**Que, el artículo 217° del TUO del Procedimiento Administrativo General establece que "... El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...";** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...".

**Que, el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos ha señalado que "... La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material..."**<sup>1</sup>. Por su parte el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que "... el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis..."<sup>2</sup>. Sin embargo, de la revisión del recurso de reconsideración, se advierte que sus argumentos se sustentan en documentos que brindan elementos suficientes, por lo que debe resolverse bajo tal circunstancia.

**Que, el área técnica mediante su Informe Técnico N° 009-2018-ANA-AAA.CO-AT/JLFZ, señala lo siguiente:**

- La R.D. N° 2751-2016-ANA-AAA I C-O, presenta las coordenadas de ubicación de los puntos de control PTAR-TIM y REUSO de acuerdo a la información alcanzada por MINSUR en Informe Complementario (06 Informes de Ensayo de ALS Coplab en Folio N° 380-445 y ítem A-Parte VII de la Ficha de Registro en Folio N° 487), por lo cual no se produjo error material en la emisión de la referida resolución.
- Las coordenadas que presenta MINSUR S.A. en su pedido de rectificación de error material se sustentan en la presentación del Plano PU-01, el cual presenta las coordenadas del Depósito de Top Soil (área de reúso), sin embargo estas coordenadas difieren con lo declarado en el ítem A-Parte VII de la Ficha de Registro adjunta al Informe Complementario, donde precisa las coordenadas del punto de reúso con el código REUSO.
- El informe de las acciones de supervisión realizadas a través de la ALA Caplina Locumba, precisa las coordenadas UTM WGS 84 registradas en campo para los

<sup>1</sup> Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

<sup>2</sup> Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor : Juan Carlos Morón Urbina, Página 612, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2009.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



puntos PTAR – TIM y REUSO, las cuales quedan establecidas a través del Informe Técnico N° 042-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL-CAJA.

- Ratificar la R.D. N° 2992-2017-ANA-AAA I C-O, que declara improcedente el pedido de rectificación de error material de la R.D. 2751-2016-ANA-AAA.CO, respecto a las coordenadas de ubicación de los puntos de control de las aguas residuales domesticas tratadas (PTAR-TIM y REUSO).
- Modificar la R.D. 2751-2016-ANA-AAA.CO en cuanto a las coordenadas de ubicación de los puntos de control de las aguas residuales domesticas tratadas (PTAR-TIM y REUSO), de acuerdo a lo registrado in situ en la supervisión realizada a través de la ALA Caplina Locumba, según Informe Técnico N° 042-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL-CAJA y establecer siguientes coordenadas de ubicación de los puntos de control de las aguas residuales domesticas tratadas:

Código	Descripción	Coordenadas UTM – WGS-84	
		Este	Norte
PTAR-TIM	Agua residual doméstica / efluente	405 656	8 035 916
REUSO	Efluente que será reusado en revegetación	414 273	8 028 035



**Que**, de la evaluación jurídica del recurso de reconsideración contenida en Informe Legal N° 091-2018-ANA-AAA.I CO-UAJ/GMMB, se advierte lo siguiente:

- ✓ No se evidencia error material, ya que los datos indicados en la R.D. N° 2751-2016-ANA-AAA I C-O; respecto a la ubicación de los puntos de control de las aguas residuales domesticas tratadas, fueron tomados tal cual se hallan en Informe Complementario alcanzado por MINSUR S.A. (folio 380-445).
- ✓ La precisión indicada respecto a la transformación de coordenadas no fue comunicada oportunamente para su consideración en el informe final. Sin embargo, habiendo realizado acciones de supervisión a través de la ALA Caplina Locumba, en la cual se registraron las coordenadas **in situ**, de acuerdo al contenido del informe del área técnica.
- ✓ Por lo que se recomienda declarar infundado el recurso de reconsideración formulado, sin embargo, en mérito a la información brindada por la ALA CAPLINA LOCUMBA, a través de sus funciones de supervisión y en aras de cautelar el Principio de **Predictibilidad o Confianza Legítima**, que establece que la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener y viceversa, se recomienda disponer de oficio la Modificación la R.D. 2751-2016-ANA-AAA.CO en cuanto a las coordenadas de ubicación de los puntos de control de las aguas



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

residuales domésticas, de acuerdo al Informe Técnico N° 042-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL-CAJA, que obra en autos.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0255-2017-ANA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por la empresa MINSUR S.A, contra de la Resolución Directoral N° 2992-2017-ANA/AAA I C-O, con base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar la Resolución Directoral N° 2751-2016-ANA-AAA.CO, en cuanto a las coordenadas de ubicación de los puntos de control de las aguas residuales domesticas tratadas (PTAR-TIM y REUSO), de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 1: UBICACIÓN DE COORDENADAS GEOGRAFICAS**



Código	Descripción	Coordenadas UTM – WGS-84	
		Este	Norte
PTAR-TIM	Agua residual doméstica / efluente	405 656	8 035 916
REUSO	Efluente que será reusado en revegetación	414 273	8 028 035



**ARTÍCULO 3°.-** Ratificar el contenido de la resolución materia de corrección, en todo lo demás que la misma contiene.

**ARTÍCULO 4°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la impugnante.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

c.c.Arch.  
ADOV/GMMB.